

Auto de sustanciación Civil N° 168

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar – Páez Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de emplazamiento sin que persona alguna hubiese concurrido a hacerse parte en el proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra del Ejecutado y emplazado **ARBEY YANDY HIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.006.069; de conformidad con el artículo 108 del CGP, se procederá a la designación de Curador Ad-litem

Además de lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de Febrero 14 de 2014 de la Corte Constitucional, es necesario asignarle gastos provisionales al Curador AD-LITEM, los cuales son a cargo de la parte interesada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez,

DISPONE:

PRIMERO. - DESIGNAR, al Doctor **ROBERTO DE LA CARIDAD PEREZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.816.817, TP 238084, correo electrónico: perezperezdelac@gmail.com, como Curador Ad-litem del Ejecutado y emplazado **ARBEY YANDY HIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.006.069, quien se desempeñará como defensor de oficio; adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO. - SEÑALAR como gastos provisionales al curador Ad-litem la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/cte, los cuales serán a cargo de la parte Ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA